

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con tres minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibido escrito en fecha ocho de febrero del presente año, suscrito por el señor Lázaro Fabricio Hernández Recinos, Representante Legal de Sociedad: Súper Flex, S.A. de C.V., titular del establecimiento denominado Gimnasio Súper Body, por medio del cual manifiesta: que se le notificó el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho la sentencia absolutoria de las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se absolvió y se requirió a Súper Flex, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación señalara fecha, hora y procedimiento para la destrucción de los suplementos nutricionales sin registro sanitario, que se dejaron sellados en inspección del veintiocho de noviembre de dos mil trece; que estando en tiempo y forma, aclara: que los suplementos nutricionales sin registro sanitario que se dejaron sellados en inspección del veintiocho de noviembre de dos mil trece los entrego a esta autoridad administrativa, encontrándose en nuestro poder, por lo que pide señalar lugar, hora, día y procedimiento para su destrucción; que en su escrito del dieciséis de marzo de dos mil quince ofreció pruebas, entre las cuales se encontraba la caja sellada en inspección, manifestando que entregó el producto embalado por los inspectores de esta Dirección en esa fecha; por lo anterior, pide admitir el escrito y tener por evacuado el requerimiento, manifestando que los suplementos nutricionales sin registro sanitario que se dejaron sellados los entregó a esta Dirección; solicitando señalar lugar, hora, día y procedimiento para su destrucción.

I. CONSIDERANDO el contenido del escrito:

A. Vistos los escritos recibidos en fechas diez de noviembre de dos mil catorce y diecisiete de marzo de dos mil quince, suscritos por el señor Lázaro Fabricio Hernández Recinos, administrador único y representante legal de la sociedad *Súper Flex, Sociedad Anónima de Capital Variable*, los cuales se encuentran dentro del presente expediente administrativo, se establece que los suplementos alimenticios sin registro sanitario que fueron sellados en inspección de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, fueron entregados a esta autoridad administrativa;

B. Que se ha verificado el registro que lleva esta Dirección acerca de los productos destruidos, a fin de constatar la debida destrucción de los suplementos sin registro sanitario, sellados en el establecimiento denominado *Super Body*, los cuales, fueron puestos a disposición de esta autoridad reguladora;

C. Que en el registro de productos destruidos, se encuentra Constancia de Destrucción y Disposición Final de Desechos Farmacéuticos MIDES/SUBMA/CDD/3304-10/08/2016, la cual establece que “[...] *Por medio de la presente, MIDES S.E.M. de C.V. hace constar que el día 25 de Julio de Dos Mil Dieciséis se recibió en el Relleno Sanitario de MIDES, para su destrucción y disposición final la cantidad de 2,518.00 lbs. (1.14 TM) de medicamento farmacéutico vencido. Propiedad de la empresa DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. El desecho se recibió en dos descargas [...] Los cuales se categorizaron para ser tratados por acción térmica e hidrólisis caustica y disposición final y por disposición final directa (compactación). Medicamento destruido en fecha 10 de Agosto de 2016. Desecho transportado por la empresa DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. El proceso antes mencionado contó con un dispositivo de seguridad en la zona de descarga y con la supervisión técnica de MIDES S.E.M. DE C.V. con lo cual se garantiza la destrucción y disposición final del desecho antes mencionado. Y para los usos que estime convenientes la empresa DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Se extiende la presente en la ciudad de Nejava a los diez días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis [...]*”;

D. Que de igual manera, se ha encontrado Constancia de Destrucción y Disposición Final de Desechos Farmacéuticos MIDES/SUBMA/CDD/3744-30/11/2016, la cual establece que “[...] *Por medio de la presente, MIDES S.E.M. de C.V. hace constar que el día 16 de Noviembre de Dos Mil Dieciséis se recibió en el Relleno Sanitario de MIDES, para su destrucción y disposición final la cantidad de 1,578.00 lbs. (0.72 TM) de medicamento farmacéutico vencido. Propiedad de la empresa DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. El desecho se recibió en dos descargas [...] Los cuales se categorizaron para ser tratados por acción térmica e hidrólisis caustica y disposición final y por disposición final directa (compactación). Medicamento destruido en fecha 30 de Noviembre de 2016. Desecho transportado por la empresa DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. proceso antes mencionado contó con un dispositivo de seguridad en la zona de descarga con la supervisión técnica de MIDES S.E.M. DE C.V. con lo cual se garantiza la destrucción y disposición final del desecho antes mencionado. Y para los usos que estime convenientes la empresa DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Se extiende la presente en la ciudad de Nejava a los treinta días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis [...]*”;

E. Asimismo, se encuentran actas de fechas diez de agosto de dos mil dieciséis y treinta de noviembre de dos mil dieciséis suscritas por empleados de esta Dirección, las cuales hacen constar la destrucción de los productos que fueron entregados a *MIDES S.E.M. de C.V.* para su tratamiento y disposición final;

F. Que dentro del listado de productos remitidos a *MIDES S.E.M. de C.V.*, se encuentran los suplementos sellados en el establecimiento denominado *Super Body*;

G. Que por tanto, los suplementos alimenticios que se dejaron sellados en inspección de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, que fueron entregados posteriormente a esta Dirección fueron destruidos por la empresa *MIDES S.E.M. de C.V.*, en fechas diez de agosto y treinta de noviembre de dos mil dieciséis, como se comprueba con las constancias de destrucción supra relacionadas;

H. Que habiéndose verificado la destrucción de los suplementos nutricionales denominados Hidroxicut Hardcore Elite; Creatine Fuel Stack Creapure; Jack #D Advanced Formula; Oxi Elite Pro Super thermogenic; Hemo Rage Black; y C4 Extreme Fruit Punch Pre-Workout W/N03; no resulta procedente continuar con el requerimiento realizado en auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete;

I. En ese sentido, se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la sociedad *Super Flex, Sociedad Anónima de Capital Variable*, propietaria del establecimiento denominado *Super Body*.

II. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 31 y 46 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

a) Téngase por destruidos los suplementos nutricionales que fueron sellados en inspección de las quince horas y quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece;

b) Archívese el presente expediente administrativo.

c) Notifíquese.-

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****